

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ALIMENTOS-EJECUTIVO
Demandante:	JAQUELINE ARENAS MIRANDA
Menores:	THIAGO SEBASTIAN Y DYLAN MEYMAR MONTALVO ARENAS
Demandado:	ELIS ALFONSO MONTALVO AVILA
Radicado:	2022-00528
Asunto:	Califica
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el examen de rigor, este Juzgador encuentra que en la demanda concurre los presupuestos procesales, y en especial, los derroteros formales de la ejecución – Arts. 422, 424, 430 y 431 CGP –, en tanto resulta predicable a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JAQUELINE ARENAS MIRANDA TANIA quien actúa en representación de los intereses de los menores THIAGO SEBASTIÁN y DYLAN NEYMAR MONTALVO ARENAS, en contra de ELIS ALFONSO MONTALVO AVILA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta de conciliación No. 00083 del 12 de noviembre de 2021, suscrita ante el Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Colombia de Bogotá.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR ANUAL CUOTA	ABONOS REALIZADOS	ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2021 (DICIEMBRE)	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000	\$0	\$ 1.500.000
AÑO 2022 (ENE A JUL)	\$ 1.500.000	\$10.500.000	\$0	\$10.500.000
TOTAL				\$12.000.000

TOTAL, ADEUDADO: DOCE MILLONES DE PESOS \$12.000.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o siguiendo el derrotero de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que recibe el demandado ELIS ALFONSO MONTALVO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.039.709, de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL).

Oficiese y adviértase, que el valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Igualmente, hágase saber que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

OCTAVO: SE ORDENA el impedimento de salida del país al demandado ELIS ALFONSO MONTALVO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.039.709; para el efecto OFICIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

NOVENO: SE ORDENA COMUNICAR a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado ELIS ALFONSO MONTALVO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.039.709; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

DÉCIMO: Se reconoce personería a la abogada BRENDA CAMILA CORREA MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

SA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 35
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA